



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 071 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 MAR 2024

VISTO:

El Memorando N°121-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, Carta N° 021-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Oficio N° 006-2024-SITTCA-JD-SG, Carta N° 032-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, Carta N° 012-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Carta S/N Exp. 4137793 Y SISGEDO N° 7947318, y;

CONSIDERANDO:

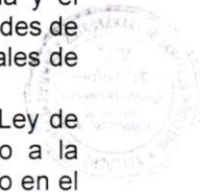
Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 20 y 40 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, por Ley N° 31188 vigente desde el 02 de mayo del 2021, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se ha regulado el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el convenio 98 y el convenio 158 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, fija que es objeto de la negociación colectiva, la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores y las relaciones entre organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el ámbito de aplicación a las negociaciones colectivas es para aquellos llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, de conformidad al literal b) del Numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; tiene dos niveles de negociación colectiva, a nivel centralizado y a nivel descentralizado, esta última señala que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 071 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 MAR 2024

Que, el literal b) del artículo 8° de la Ley 31188, señala que le Titular de la Entidad designará a sus representantes para la comisión negociadora en igual número al propuesto por el Sindicato;

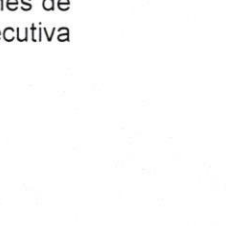
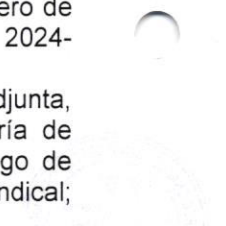
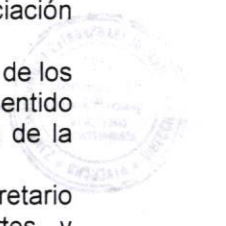
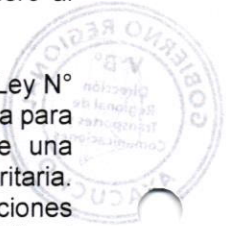
Que, por su parte el literal a) del numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 31188, regula que en la negociación colectiva descentralizada; que se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legítima a la organización sindical mayoritaria. Seguidamente el literal b) del numeral y artículo en mención; precisa que las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. Luego el literal c) del numeral y artículo invocado, señala que: se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo. Y finalmente el literal d) del numeral y artículo precitado, señala que, a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de las autoridades competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16 de los citados lineamientos, la Comisión Negociadora cuenta con una Secretaria Técnica; en tal sentido conforme a su función, resulta pertinente que la Unidad de Personal quede encargada de la Secretaría Técnica;

Que, mediante Carta s/n de fecha 29 de enero de 2024, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, señor Noé Munaylla Quispe, remite al Titular de la Entidad el Pliego de Reclamos 2024 – 2025, conforme a las normas establecidas en la Ley N° 31188 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM; mediante Carta N° 012-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, de fecha de fecha 31 de enero de 2024, la Jefa de la Unidad de Personal hace llegar las observaciones al Pliego de Reclamos 2024-2025 conforme al contenido señalado en dicha carta; y con Oficio N° 005-2024-SITTCA-JD-SG, de fecha 05 de febrero de 2024, el Secretario General del SITTCA absuelve observaciones al Pliego de Reclamos 2024-2025;

Que, el presente caso conforme se tiene de la documentación adjunta, queda acreditada que le SITTCA es la organización sindical que cuenta con mayoría de trabajadores afiliados de la Entidad, en consecuencia, deberá llevarse a cabo el pliego de Reclamos 2024 – 2025 (Negociación Colectiva – Convenio Colectivo) con dicho gremio sindical;

Que, conforme a los previstos en el Decreto Legislativo N° 276, ley de Bases de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 31188, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-201-JUS, Manual de Organización y Funciones MOF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 071 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 MAR 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **COFORMAR**, la Comisión Negociadora que se encargará de conducir el procedimiento de negociación colectiva, para la atención del Pliego de Reclamos que contiene el proyecto de Convenio Colectivo para el periodo 2024-2025, presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho-SITTCA; conforme al siguiente detalle:

REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD:

- Dirección de Administración
- Unidad de Recursos Humanos
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Planificación y Presupuesto

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DRTCA

- Noé Munaylla Quispe Secretario General – SITTCA
- Nancy Huamán Medina Secretaria de Organización
- Guido Vargas Lindo Secretario de Defensa
- Alejandro Pinares Medina Secretario de Disciplina

ARTICULO SEGUNDO. -Dejar sin efecto cualquier acto resolutivo que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a los directivos y servidores públicos precitados en el artículo precedente, al SITTCA, SITAD; y demás órganos estructurados de la Entidad, para su difusión y conocimiento de todos los servidores públicos de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL